LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
SERNA TERREL Freddy Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 03-12-2024 16:08:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 086-2024-2-0401-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO

HUÁNUCO-HUÁNUCO-CHINCHAO

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023-MDCH/CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA: LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO HUACHIPA, SECTOR HUACHIPA, DISTRITO DE CHINCHAO – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

PERÍODO: DE 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

29 DE NOVIEMBRE DE 2024

HUÁNUCO - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

0729

08620242040100

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 086-2024-2-0401-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023-MDCH/CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA: LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO HUACHIPA, SECTOR HUACHIPA, DISTRITO DE CHINCHAO – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	Comité de selección validó experiencia del postor en la especialidad, pese a que no cumplió con la documentación exigida para su calificación; asimismo, otorgó la buena pro a oferta económica incongruente, conllevando a que se suscriba el contrato por un monto superior al valor referencial; situación que ocasionó perjuicio económico por S/141 639,56; afectando además la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, con los que se busca posibilitar servicios en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	35
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	35
V.	CONCLUSIONES	35
VI.	RECOMENDACIONES	36
VII.	APÉNDICES	36

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 086-2024-2-0401-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023-MDC/CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA: LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO HUACHIPA, SECTOR HUACHIPA, DISTRITO DE CHINCHAO – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

PERÍODO: DE 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chinchao, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0401-2024-008, acreditado mediante oficio n.° 001245-2024-CG/OC0401 de 16 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicios de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", *aprobada* mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDCH/CS para la contratación del servicio: "Actividad de mitigación y capacidad de respuesta; limpieza y descolmatación del Río Huachipa, sector Huachipa, Distrito de Chinchao - Provincia de Huánuco del Departamento de Huánuco", se realizó conforme a las bases integradas y normativa legal aplicable.

2.1 Objetivo especifico

Establecer si la calificación de la oferta, otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDCH/CS para la contratación del servicio: "Actividad de mitigación y capacidad de respuesta; limpieza y descolmatación del Río Huachipa, sector Huachipa, Distrito de Chinchao - Provincia de Huánuco del Departamento de Huánuco", se realizó de conformidad a las bases integradas y normativa legal aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDCH/CS para la contratación del servicio de ejecución: "Actividad de mitigación y capacidad de respuesta; limpieza y descolmatación del Río Huachipa, sector Huachipa, Distrito de Chinchao - Provincia de Huánuco del Departamento de Huánuco", se ha evidenciado que el Comité de Selección se apartó de la normativa de contrataciones del estado y bases integradas, en la conducción del citado procedimiento, al haber validado la experiencia del postor en la actividad, pese a que este no cumplió con acreditar toda la documentación exigida en las bases; así como, al calificar la oferta presentada por el Consorcio Río Huachipa, en la que validó la experiencia del postor en la especialidad pese a que este no lo acreditó conforme a lo exigido en las bases; sumado a ello, en la calificación y evaluación de

la oferta del postor, pese a existir incongruencia entre lo señalado entre el Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" establecido en las bases integradas y el Anexo n.° 7 "Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV", debido a que no se puede determinar si el monto ofertado incluía o no incluía el IGV, por tal motivo correspondía la descalificación de la oferta presentada por el Postor.

Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se realizará, por parte del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco, al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDCH/CS para la contratación del servicio: "Actividad de mitigación y capacidad de respuesta; limpieza y descolmatación del Río Huachipa, sector Huachipa, Distrito de Chinchao - Provincia de Huánuco del Departamento de Huánuco"; cuya evaluación comprende el periodo de 1 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

4. De la entidad o dependencia

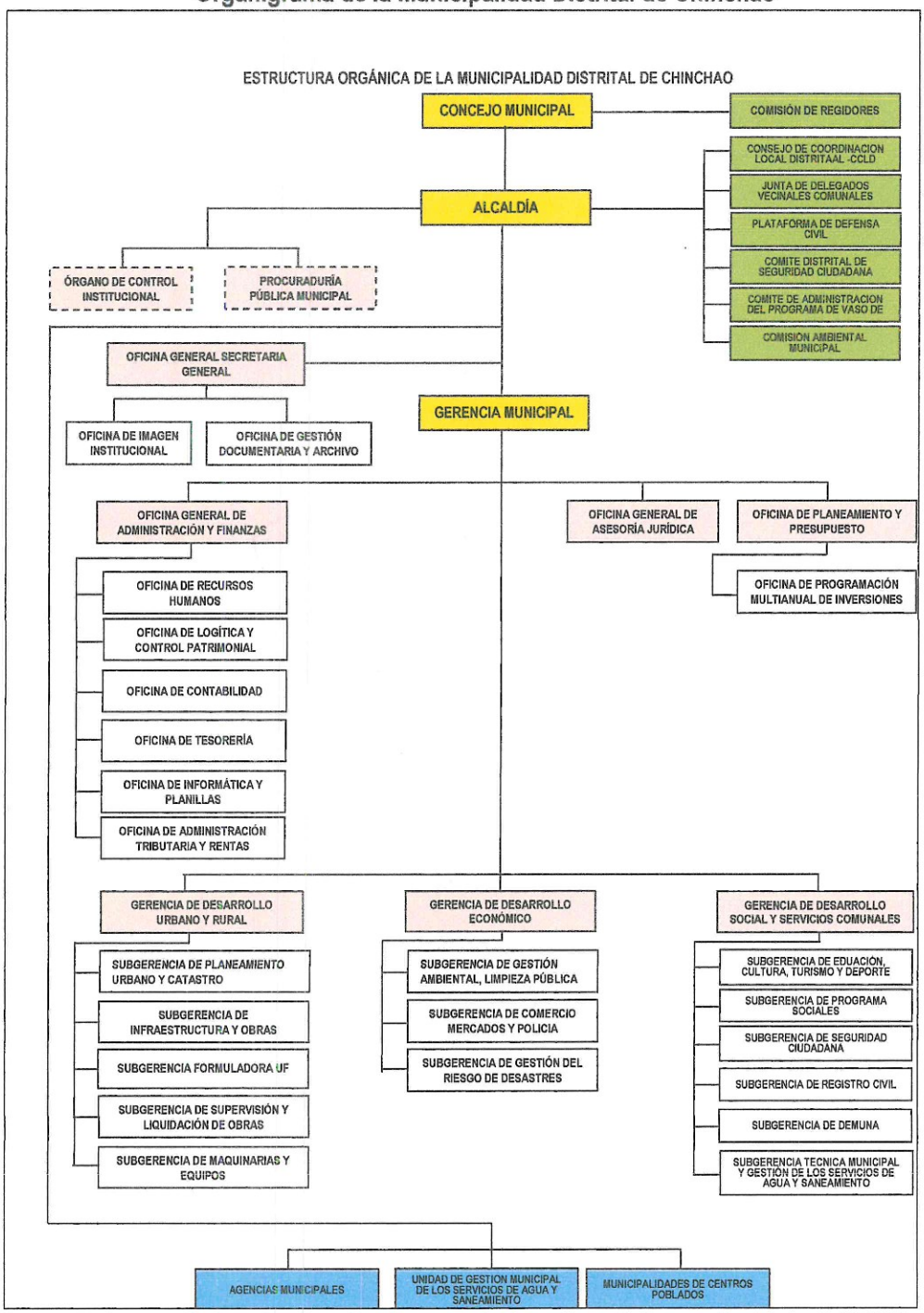
La Municipalidad Distrital de Chinchao es el órgano del Gobierno Local en la jurisdicción distrital, y como tal, es la entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de la colectividad. La Municipalidad Distrital de Chinchao es un órgano del Estado Peruano, como tercer nivel de gobierno, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público que cuenta con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, tal como lo dispone la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Chinchao, que fue aprobada con Ordenanza Municipal n.° 08-2022-MDCH/A de 25 de noviembre de 2022:

(Ver imagen en la página siguiente)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
14. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Chinchao



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 08-2022-MDCH/A de 25 de noviembre de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica

emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 24)** a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN VALIDÓ EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, PESE A QUE NO CUMPLIÓ CON LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA SU CALIFICACIÓN; ASIMISMO, OTORGÓ LA BUENA PRO A OFERTA ECONÓMICA INCONGRUENTE, CONLLEVANDO A QUE SE SUSCRIBA EL CONTRATO POR UN MONTO SUPERIOR AL VALOR REFERENCIAL; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/141 639,56; AFECTANDO ADEMÁS LA FINALIDAD PÚBLICA QUE PERSIGUEN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES, CON LOS QUE SE BUSCA POSIBILITAR SERVICIOS EN LAS MEJORES CONDICIONES DE EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDCH/CS para la contratación del servicio de ejecución de "Actividad de mitigación y capacidad de respuesta; limpieza y descolmatación del Río Huachipa, sector Huachipa, Distrito de Chinchao - Provincia de Huánuco del Departamento de Huánuco", en adelante "El procedimiento de selección", se ha evidenciado que el Comité de Selección, en adelante, el "Comité", se apartó de la normativa de contrataciones del Estado y bases integradas en la conducción del citado procedimiento, al calificar la oferta presentada por el Consorcio Río Huachipa, en la que validó la experiencia del postor en la especialidad pese a que este no lo acreditó conforme a lo exigido en las bases; sumado a ello, el comité de selección calificó y evaluó la oferta, a pesar de existir incongruencia entre el Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" establecido en las bases integradas y el Anexo n.° 7 "Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV", debido a que no se puede determinar si el monto ofertado incluía o no incluía el IGV, situación que al incidir en la determinación del monto ofertado, generó un error insubsanable en la oferta del Contratista, por tal motivo correspondía su descalificación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el valor referencial[1] es único y contiene todos los conceptos que inciden sobre el objeto de la contratación, incluido el Impuesto General a las Ventas; se ha identificado que el Comité otorgó la buena pro al Consorcio Río Huachipa pese a que presentó su oferta económica por un monto superior al valor referencial establecido en las bases integradas sin el IGV, (a pesar de presentar su Anexo n.° 7 señalando que está exonerado del IGV).

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece los principios que rigen los procesos de contratación y adquisición; los artículos 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regula las responsabilidades de los funcionarios y servidores; los artículos 46, 49, 51, 52, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales establecen disposiciones sobre el desarrollo de los procedimientos de selección, sobre el quorum, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, contenido mínimo, presentación y evaluación de las ofertas; y las bases administrativas e integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDCH/CS, que establecieron los requisitos de calificación y la estructura del valor referencial.

Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/141 639,56, al haber otorgado la buena pro al Consorcio Río Huachipa, pese a que correspondía su descalificación; con lo cual se afectó,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

[1] Se precisa que el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones establece: "*La Entidad establece el valor estimado de la contratación de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras*", si en el presente caso correspondía determinar el valor estimado, empero en todas las actuaciones de la Entidad, se consideró como valor referencial, razón por la cual en el presente informe, se considerará como valor referencial, con la finalidad de no generar confusión.

además, la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, con los que se busca posibilitar servicios en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos.

La situación expuesta se describe a continuación:

a. Respecto a los actos preparatorios:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 411-2023-MDCH/A de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se resolvió conformar el Comité para conducir el procedimiento de selección, designando a los señores Franco Manuel Pinedo Rengifo[2], José Daniel Pérez Jiménez[3] y Nemuel Rosalio Quiza Garay[4], presidente y miembros del Comité, respectivamente.

Es así que, mediante formato n.° 05 - acta de instalación del comité de selección n.° 22-2023 de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el Comité señaló haber revisado el expediente con la información técnica y económica encontrándolo conforme; por lo que, mediante formato n.° 06 - acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés n.° 23-2023 de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el Comité manifestó haber tenido a la vista el proyecto de las bases y haber sido revisado por cada uno de sus miembros, acordando aprobar el mencionado proyecto a fin de que sea elevado para su aprobación final.

Siendo así, mediante formato n.° 7 – solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.° 14-2023 de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el Comité declaró que el proyecto de bases está visado en todas sus páginas por todos los integrantes; asimismo señalo, que el proyecto de bases incluye el requerimiento de la prestación, objeto de la convocatoria y a su vez señaló que el proyecto de bases tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; procediendo así con la aprobación de las bases administrativas.

A continuación, mediante formato n.° 8 - acta para disponer la convocatoria n.° 24-2023 de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el Comité -por unanimidad- acordó efectuar la convocatoria del procedimiento de selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el cual fue convocado y publicado el 5 de diciembre de 2023.

De la revisión al expediente de contratación y al SEACE, se verificó que no se formularon consultas y observaciones a las bases administrativas, por lo que, estas fueron integradas **(Apéndice n.° 8)**, continuando así con el procedimiento de selección.

Es así que, el 18 de diciembre de 2023, mediante acta de otorgamiento de la buena pro[5] **(Apéndice n.° 9)**, el Comité procedió a la admisión, calificación y evaluación de la única oferta presentada, conforme se detalla a continuación:

Con relación a la etapa de admisión de ofertas, el Comité declaró como admitida la oferta presentada por el postor Consorcio Río Huachipa[6], integrado por las empresas Constructora y Consultora JANALU E.I.R.L.[7] y Constructora y Consultora COCREATIVE S.A.C[8], que fue el único postor que presentó su oferta.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
M. 1939 GOBIERNO PROVINCIAL DE HUARAL

2 Quien ostentaba el cargo de experto independiente de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, contratado por locación de servicios.
3 Quien ostentaba el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contratado por Contrato Administrativo de Servicios - CAS.
4 Quien ostentaba el cargo de asistente de la Subgerencia de la Unidad Formuladora, contratado por locación de servicios.
5 No se ubicó en el expediente de contratación el acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas.
6 Con representante común el señor David Camilo Machuca Visag.
7 Representado por la señora Jasmin Yanina Noblejas Rojas.
8 Representado por el señor David Camilo Machuca Visag.

Ahora bien, es necesario señalar que el Consorcio Río Huachipa, en su oferta, presentó como documentación adicional dos (2) documentos denominados: Anexo n.° 7 Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la Aplicación de la Exoneración del IGV de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, suscritos por la empresa Consultora JANALU E.I.R.L. y Constructora y Consultora COCREATIVE S.A.C., respectivamente. En ambos documentos, las citadas empresas declararon bajo juramento que gozan del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

b. Respecto a la actuación del Comité en la calificación y evaluación realizada a la oferta del Consorcio Río Huachipa:

b.1) Respecto a la experiencia del postor en la especialidad

De la revisión del acta de otorgamiento de la buena pro de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, se ha evidenciado que el Comité, en la etapa de calificación y evaluación de la oferta del Consorcio Río Huachipa, en adelante, "el Postor", señaló que este cumplió con los requisitos de calificación, tales como: capacidad técnica y profesional (equipamiento estratégico - infraestructura estratégica); calificaciones del personal clave (formación académica - capacitación); experiencia del personal clave y experiencia del postor en la especialidad, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Evaluación de Requisitos de Calificación a Cargo del Comité

Postor	Requisitos de Calificación						Resultado
	Capacidad Técnica y Profesional		Calificaciones del Personal Clave		Experiencia del Personal Clave	Experiencia del Postor en la Especialidad	
	Equipamiento Estratégico	Infraestructura Estratégica	Formación Académica	Capacitación			
Consorcio Río Huachipa	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SÍ CALIFICA

Fuente: Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 18 de diciembre de 2023.
Elaborado por: OCI

De la imagen precedente, se advierte que el Comité, al calificar la oferta del postor **(Apéndice n.° 10)**, consignó que este cumplió con los requisitos de calificación de la capacidad técnica y profesional, calificaciones del personal clave, experiencia del personal clave y la experiencia del postor en la especialidad, siendo que, respecto del último rubro nombrado, la Comisión de Control ha identificado lo siguiente:

Experiencia del postor en la especialidad

El literal C del numeral 3.1 Requisitos de Calificación del capítulo III Requerimiento de las bases integradas **(apéndice n.° 8)** establecieron lo siguiente:

> ***"C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
> ***Requisitos:***
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 936,305.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO CON 00/100 SOLES), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*
> *Se consideraran (sic) servicios similares a los de* ***EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE DEFENSAS RIBEREÑAS Y/O ENCAUSAMIENTO Y/O***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
M. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

DESCOLMATACIÓN Y/U OBRAS DE PROTECCIÓN COMO: DEFENSAS RIBEREÑAS Y/O ENCAUSAMIENTO Y/O DESCOLMATACIÓN (sic)

Acreditación:
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; *o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago."* (Énfasis nuestro)

Como se puede advertir, las bases integradas establecieron que el postor deberá acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/936 305,00 por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, lo cual se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación.

Al respecto, con la finalidad de determinar si el postor cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, esta Comisión de Control ha efectuado la revisión de la documentación que sustenta tal experiencia en su oferta **(Apéndice n.° 11),** cuyo detalle de contratos presentados se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Experiencia del Postor según Anexo n.° 8 y Documentación Presentada

Postor	Entidad donde ejecutó la obra	Objeto del contrato	N° Contrato	Fecha del contrato	Fecha de recepción de la obra	Experiencia proveniente de:	Importe S/	Monto facturado acumulado S/
Consorcio Río Huachipa (Constructora y Consultora JANALU E.I.R.L. y Constructora y Consultora COCREATIVE S.A.C)	Municipalidad Distrital de Perene	Limpieza y Descolmatación del Río Yurinaki en el Centro Poblado de Puerto Yurinaki, distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín.	Contrato de Ejecución de Servicio n,° 03-2022-MDP	01/12/2022	-	Contrato Privado de Consorcio Yurinaki. Constructora y Consultora JANALU EIRL -50% de obligaciones.	816 691,71	408 445,86
	Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Limpieza y Descolmatación del Rio Toro, distrito de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín	Contrato de Servicio n.° 004-2021-GEMU/MPCH	06/07/2021	-	Contrato Privado de Consorcio Rio Toro. Constructora y Consultora JANALU EIRL -60% de obligaciones.	778 350,27	467 010,16
	Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Disposición de excretas en los anexos de alto villa progreso y palmapampa huatziriki del CP de Villa Progreso, Distrito de Chanchamayo, Provincia Chanchamayo, Región Junín.	Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2022-GEMU/MDCH	09/08/2022	-	Contrato Privado de Consorcio Villa Progreso, Constructora y Consultora JANALU EIRL -80% de obligaciones	421 673,39[9]	337 338,71
TOTAL								1 212 794, 73

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDCH/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que el Postor acreditó su experiencia en la especialidad mediante la ejecución de servicios y obras a cargo de la empresa Constructora y Consultora JANALU E.I.R.L. -una de las empresas consorciadas- la cual fue validada por el Comité al señalar que "SÍ CUMPLE" en el acta de otorgamiento de la buena pro; sin embargo, de la revisión de la oferta presentada **(Apéndice n.° 10)**, se ha evidenciado que este no cumplió con adjuntar la "conformidad o constancia de prestación" de ninguno de los tres servicios y

obra citados por el Postor como experiencia en la especialidad, adjuntándose únicamente los contratos de ejecución, contrato de consorcio y acta de recepción, respectivamente, ello pese a ser una exigencia establecida en las bases integradas.

Sumado a ello, esta Comisión de Control evaluó la experiencia presentada por el Postor que fue validada por el Comité, correspondiente al contrato de ejecución de obra n.° 005-2022-GEMU/MDCH de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, relacionado con la ejecución de la obra "*Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Disposición de excretas en los anexos de Alto Villa Progreso y Palmapampa Huatziriki del Centro Poblado de Villa Progreso, Distrito de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo, Región de Junín*" por S/ 421 673,39, determinando que esta no guarda relación con el objeto de la convocatoria, toda vez que las bases integradas establecieron que:

> "*...se considerarán servicios similares a los* ***EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE DEFENSAS RIBEREÑAS Y/O ENCAUSAMIENTO Y/O DESCOLMATACIÓN Y/U OBRAS DE PROTECCIÓN COMO: DEFENSAS RIBEREÑAS Y/O ENCAUSAMIENTO Y/O DESCOLMATACIÓN (sic)***"

Como es de verse, la experiencia consignada respecto a la obra: "*Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Disposición de Excretas en los Anexos de Alto Villa Progreso y Palmapampa Huatziriki del Centro Poblado de Villa Progreso, Distrito de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo, Región de Junín*", al no corresponder a actividades de defensas ribereñas y/o encausamiento y/o descolmatación y/u obras de protección, no debió ser considerado como experiencia del postor en la especialidad por no ser un servicio similar; sin embargo, el comité optó por validar la experiencia en este extremo, permitiendo que el Postor cumpla con la experiencia mínima requerida para este rubro.

Siendo así, pese a que la experiencia del Postor no fue acreditada, el Comité validó la experiencia del Consorcio Río Huachipa, permitiendo que la oferta continúe con su evaluación a pesar de que no le correspondía, por cuanto, en un actuar ideal por parte del Comité, el Postor debió ser descalificado.

En ese sentido, el sustento de la experiencia presentada por el Postor (Folios 160 al 192 del expediente de contratación) **(Apéndice n.° 11)**, incumple con lo requerido en las bases integradas, debido a que se exigía la presentación obligatoria de la respectiva conformidad o constancia de prestación (Folio 31 de las bases integradas), pese a ello, el Comité dio por válida la experiencia presentada por el Postor.

Cabe señalar que, mediante pronunciamiento n.° 162-2023/OSCE-DGR de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el OSCE, señalo respecto a la acreditación de experiencia en la especialidad del postor, lo siguiente:

> *"(...)* ***las bases estándar establecen, condiciones respecto a la acreditación y que de los documentos presentados se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, por lo que, se aclara que el comité de selección verificará que los documentos demuestren que la obra fue concluida. En diferentes Resoluciones el Tribunal de Contrataciones ha señalado que, no es responsabilidad del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases y evaluar las ofertas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado,*** *en función a las condiciones detalladas,* ***sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno,*** *por lo que es responsabilidad del postor acreditar su experiencia de acuerdo a las bases estándar, pudiendo incluir adicionalmente otra documentación que le permita acreditar su experiencia.*

Presentar únicamente el contrato principal y no las adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado, en tal sentido, corresponde señalar que los postores deben presentar la documentación completa para acreditar su experiencia.".

Adicionalmente se debe precisar, que en el presente caso no era de aplicación, lo establecido en el numeral 6) del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece:

"*49.6. Cuando en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado, siempre que el procedimiento de selección o ítem respectivo, por su cuantía, corresponda a una Adjudicación Simplificada*".

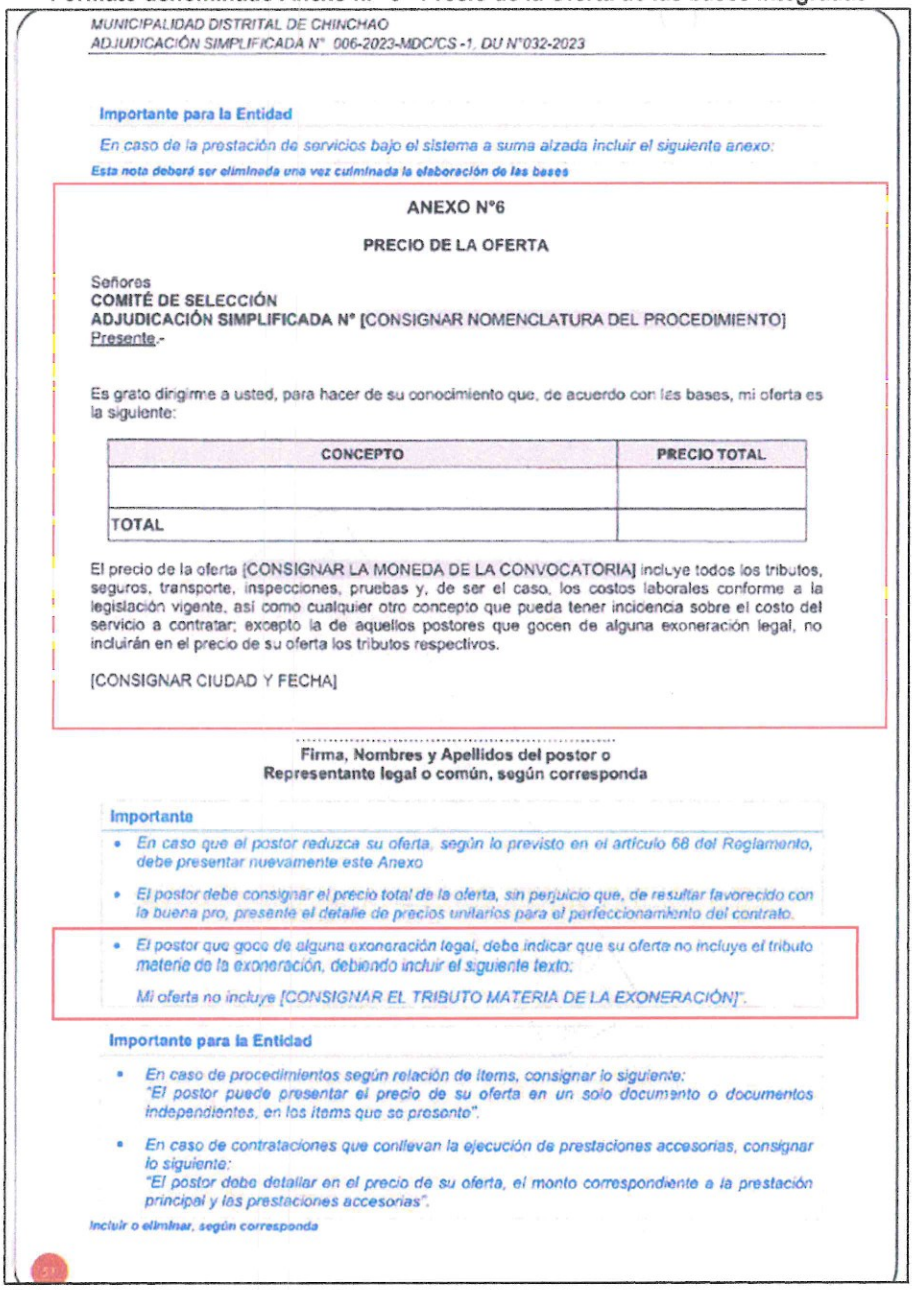
En el presente caso, pese a que las empresas que conforma Consorcio Río Huachipa (el Postor) tienen la calidad de micro y pequeña empresa, no les resulta aplicable el numeral del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello en mérito a lo señalado en el literal b) del numeral 2.3 del artículo 2, del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, que establece: "*El beneficio establecido en el numeral 49.6 del artículo 49 del Reglamento solo es aplicable cuando la cuantía de la Adjudicación Simplificada o del ítem respectivo sea menor a S/480 000,00*"; por lo tanto, este beneficio no aplica, para el presente proceso de selección.

b.2) Respecto a la Calificación del Anexo n.° 6 - Precio de la Oferta:

El "Anexo n.° 6 - Precio de la Oferta" de las bases integradas (página 51) **(apéndice n.° 8)**, se estableció la forma y condiciones que deben de cumplir los postores para determinar el precio de su oferta en casos que el sistema de contratación se efectúe bajo la modalidad de suma alzada, como se puede advertir en la imagen siguiente:

(Ver imagen en la página siguiente)

Imagen n.° 2
Formato denominado Anexo n.° 6 - Precio de la Oferta de las bases integradas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023-MDC/CS -1, DU N°032-2023

Importante para la Entidad

En caso de la prestación de servicios bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N°6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *En caso que el postor reduzca su oferta, según lo previsto en el artículo 68 del Reglamento, debe presentar nuevamente este Anexo*
- *El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:*

 Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".

Importante para la Entidad

- *En caso de procedimientos según relación de ítems, consignar lo siguiente:*
 "El postor puede presentar el precio de su oferta en un solo documento o documentos independientes, en los ítems que se presente".
- *En caso de contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente:*
 "El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias".

Incluir o eliminar, según corresponda

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección.

Como es de verse en la imagen precedente, se estableció que, en caso el postor goce de alguna exoneración legal, este debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el texto ***"Mi oferta no incluye (CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN".***

Ahora bien, de la revisión a la oferta del Postor, relacionado con el precio consignado en el Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta de 15 de diciembre de 2023 (página 158 del expediente de contratación) **(Apéndice n.° 13)**, se advierte el precio ofertado siguiente:

Imagen n.° 3
Anexo n.° 6 - Precio de la Oferta del Postor

ANEXO N°6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023-MDCH/CS-1
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA: LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO HUACHIPA, SECTOR HUACHIPA, DISTRITO DE CHINCHAO - PROVINCIA DE HUÁNUCO- DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO	S/ 936,118.83
TOTAL	S/ 936,118.83

El precio de la oferta SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

HUANUCO, 15 DE DICIEMBRE 2023

Consorcio Rio Huachipa
David Camilo Machuca Visag
Representante Comun
DNI 47311209

Fuente: Oferta del Postor Consorcio Río Huachipa.

De la imagen precedente, se ha identificado que el precio de la oferta del Postor asciende a S/936 118,83, desprendiéndose que dicho importe incluye el Impuesto General a las Ventas, en adelante el "IGV", porque en el Anexo n.° 6 - Precio de la oferta, presentado por el Postor no señaló la exclusión del IGV, pues no consignó el párrafo establecido en las bases exigido para aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Anexo n.° 6 Precio de la Oferta de las bases integradas

- *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:*

 Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección.

Con relación a lo advertido, es importante señalar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[10], respecto al contenido mínimo de las ofertas que se sujetan a la exoneración del IGV, ha establecido lo siguiente:

[10] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019.

> ***"Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas***
> *Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:*
> *(...)*
> *f) (...) Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar.* ***Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos****. (...)"* (Énfasis nuestro).

De lo expuesto, con la presentación del anexo n.° 6 - Precio de la Oferta **(Apéndice n.° 13)** por el importe de S/936 118,83, queda evidenciado que la oferta presentada por el Postor incluiría el IGV.

Adicionalmente, en la oferta presentada por el Postor, se ha verificado que este presentó dos (2) documentos denominados: anexo n.° 7 - declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV[11] (Folios 230 - 231 del expediente de contratación) **(Apéndice n.° 14)**, suscritos por las empresas: Constructora y Consultora JANALU E.I.R.L. y Constructora y Consultora COCREATIVE S.A.C., conformantes del Consorcio Río Huachipa, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la Aplicación de la Exoneración del IGV de la empresa Constructora y Consultora JANALU E.I.R.L.

ANEXO N°7

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL IGV

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023-MDCH/CS-1
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JANALU EIRL**, declaro bajo juramento que gozo del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N°27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, dado que cumplo con las condiciones siguientes:

1.- Que el domicilio fiscal de la empresa se encuentra ubicada en la Amazonía y coincide con el lugar establecido como sede central (donde tiene su administración y lleva su contabilidad);

2.- Que la empresa se encuentra inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía (exigible en caso de personas jurídicas);

3.- Que, al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía; y

4.- Que la empresa no presta servicios fuera de la Amazonía.

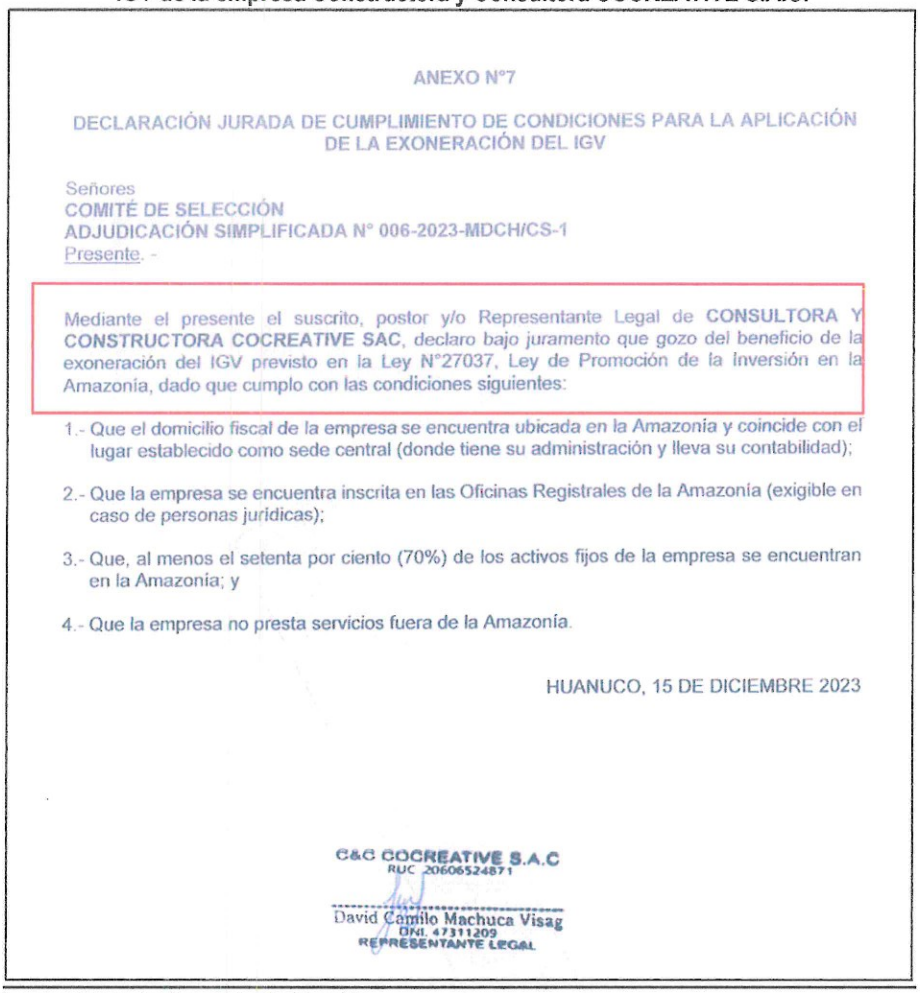
HUANUCO, 15 DE DICIEMBRE 2023

CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L.
JASMIN Y. NOBLEJAS ROJAS
DNI N° 72565981
TITULAR GERENTE

Fuente: Oferta del Consorcio Río Huachipa.

[11] De conformidad con la Opinión n.° 122-2017/DTN de 26 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha indicado que: *"compete al postor que goce del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037 decidir si se acogerá al mismo –es decir si presentará su oferta excluyendo el IGV–* ***para lo cual bastará que el postor presente la declaración jurada contemplada en los anexos de las bases estándar aprobadas por el OSCE"*** (Énfasis nuestro)

Imagen n.° 6
Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la Aplicación de la Exoneración del IGV de la empresa Constructora y Consultora COCREATIVE S.A.C.



ANEXO N°7

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL IGV

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023-MDCH/CS-1
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA COCREATIVE SAC**, declaro bajo juramento que gozo del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N°27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, dado que cumplo con las condiciones siguientes:

1.- Que el domicilio fiscal de la empresa se encuentra ubicada en la Amazonía y coincide con el lugar establecido como sede central (donde tiene su administración y lleva su contabilidad);

2.- Que la empresa se encuentra inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía (exigible en caso de personas jurídicas);

3.- Que, al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía; y

4.- Que la empresa no presta servicios fuera de la Amazonía.

HUANUCO, 15 DE DICIEMBRE 2023

C&G COCREATIVE S.A.C
RUC 20606524871
David Camilo Machuca Visag
DNI. 47311209
REPRESENTANTE LEGAL

Fuente: Oferta del Consorcio Río Huachipa

De las declaraciones juradas presentadas **(Apéndice n.° 14)**, se puede colegir que los conformantes del Consorcio Río Huachipa declararon bajo juramento gozar del beneficio de exoneración del IGV[12], previsto en la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, con ello, el Postor consigna que su oferta económica presentada no incluye el IGV.

Siendo así, esta Comisión de Control ha identificado que según lo consignado por el Postor en su anexo n.° 6 - precio de la oferta **(Apéndice n.° 13)**, incluye todos los tributos[13] (incluido el IGV); lo que se contradice con el anexo n.° 7 - declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV **(Apéndice n.° 14)**, pues con este documento, el Postor declaró bajo juramento que goza del beneficio de la exoneración del IGV, advirtiéndose una incongruencia, debido a que no se puede determinar si el monto ofertado incluía o no incluía el IGV, situación que al incidir en la determinación del monto ofertado (oferta económica), generó un error insubsanable en la oferta del Postor, por tal motivo correspondía su descalificación.

12 Impuesto General a las Ventas: Es el impuesto que debes pagar cuando compras bienes muebles o cuando una empresa te presta sus servicios, tanto como persona natural o jurídica.

13 Puesto que, de estar exonerado de alguno de los tributos, debió consignar en su anexo n.6, el siguiente texto "*Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE EXONERACIÓN]*".

Sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 1950-2019-TCE-S2 de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, en su numeral 32 señaló que:

> *"(...)* ***toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas****, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad.* ***Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones,*** *sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar información alguna.".* (Énfasis nuestro).

Con lo señalado, se advierte que al Comité le correspondía descalificar la oferta presentada por el Postor, debido a la incongruencia advertida entre el anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 13)** y el anexo n.° 7 **(Apéndice n.° 14)** de la oferta presentada por el Consorcio Río Huachipa, más aún si se tiene en cuenta, que el Postor no acreditó la experiencia del postor en la especialidad, como requisito de calificación; sin embargo, en el acta de otorgamiento de la buena pro de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el Comité decidió otorgar al Postor una puntuación de 70 (puntuación máxima) para este rubro, como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 7
Calificación de Factores de Evaluación

EVALUACIÓN:

	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
01	PRECIO	70
02	PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	10
03	CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD	20
	PUNTAJE TOTAL	**100**

Fuente: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro.

Con ello, el Comité -lejos de descalificar la oferta presentada por el Postor-, le otorgó la buena pro, señalando que no existe ninguna observación, y consignándole un puntaje total de 100 en la etapa de evaluación de su oferta, por un monto de S/936 118,83 manifestando lo siguiente: *"(…) Terminado la verificación y análisis de las consideraciones requeridas para el procedimiento de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023-MDCH/CS-1, se determinó lo siguiente: Se le otorga la BUENA PRO al postor CONSORCIO HUACHIPA" (SIC)*, como así se muestra en la imagen siguiente:

(Ver imagen en la página siguiente)

Imagen n.° 8
Acta de Otorgamiento de la Buena Pro

N°	RUC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	ADMITIDA
01		CONSORCIO RIO HUACHIPA	SÍ
	20606572752	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU EIRL	
	20606524871	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA COCRETIVE SAC	

cuyo monto **ADJUDICADO** asciende a **S/ 936,118.83 (NOVECIENTOS TREINTA Y SÉIS MIL CIENTO DIEZ Y OCHO CON 83/100 Soles)**.

N°	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	MONTO ADJUDICADO
01		**CONSORCIO RIO HUACHIPA**	**S/ 936,118.83**
	20606572752	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU EIRL	
	20606524871	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA COCRETIVE SAC	

Siendo la 16:18 horas del mismo día, mes y año y no teniendo otro punto por tratar se levantó la sesión y se cierra la presente acta, debiéndose registrar a través del SEACE.

Fuente: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 18 de diciembre de 2023.

En ese sentido, se debe de tener en cuenta que, el Comité estableció que la oferta económica presentada por el Postor a la que otorgó la Buena Pro, asciende a S/936 118,83 y se encuentra exonerada del IGV, respecto a ello, es necesario señalar lo siguiente:

Las bases integradas del Procedimiento de Selección, en los numerales 4 y 5 del capítulo III de **(Apéndice n.° 8)** (páginas 21 y 26), establecieron respecto al valor referencial lo siguiente:

"(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)

5. INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN
LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO HUACHIPA, SECTOR HUACHIPA, DISTRITO DE CHINCHAO - PROVINCIA DE HUÁNUCO- DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Partida	*Parcial*
COSTO DIRECTO	***663,239.89***
SEGUIMIENTO Y MONITOREO 10%	*63,915.39*
UTILIDAD 10%	*66,323.99*
SUB TOTAL	***793,479.27***
IGV 18%	*142,826.27*
MONTO REFERENCIAL DE OBRA	***936,305.54***

(...)

4. VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a S/.936,305.54 (novecientos treinta y seis mil trecientos cinco con 54/100 soles), el valor referencial ***incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, de ser el caso****, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la ejecución de la obra a ser contratada;* ***excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones***

***legales**. La entidad no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza. El costo total de la ejecución de la obra es según detalle:*

Partida	*Parcial*
COSTO DIRECTO	***663,239.89***
SEGUIMIENTO Y MONITOREO 10%	*63,915.39*
UTILIDAD 10%	*66,323.99*
SUB TOTAL	***793,479.27***
IGV 18%	*142,826.27*
MONTO REFERENCIAL DE OBRA	***936,305.54***

(...)" (Resaltado agregado)

Con ello, queda evidenciado que el valor referencial ascendente a S/936,305.54, incluye todos los componentes (costo directo, seguimiento y monitoreo 10%, utilidad 10% e IGV).

Ahora bien, si se tiene en cuenta los diversos pronunciamientos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE y lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen, que el valor referencial es único e incluye todos los conceptos que incidan sobre la contratación (lo cual incluye al IGV) y en el presente caso, la estructura del valor referencial establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 8)** determinó que el costo del servicio sin IGV asciende a S/793 479,27, por tanto, el Postor debió considerar esto, al emitirse una oferta económica exonerada del IGV.

En ese sentido, al declarar el Postor, que su oferta goza de la exoneración prevista en la Ley n.° 27037[14], el Comité debió rechazar[15] su oferta por ser superior el valor referencial (sin IGV) establecido por las bases integradas del procedimiento de selección, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Oferta de Postor Vs Valor Referencial del Procedimiento de Selección

Valor Referencial Sin IGV S/	Propuesta Económica del Postor S/	Diferencia entre Valor Referencial (sin IGV) y la Propuesta Económica del Postor S/
793,479.27	936,118.83	142,639.56

Fuente: Oferta del Postor Consorcio Río Huachipa
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme a lo revelado en los párrafos precedentes y a la estructura del valor referencial de las bases integradas del procedimiento de selección, se evidencia que el Comité otorgó la buena pro a la oferta económica por S/936 118,83, que superó el valor referencial en S/142 639,56, pese a que Comité evaluó la declaración jurada n.° 7, mediante la cual el Postor declaró encontrarse exonerado del IGV de conformidad a lo establecido en la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

14 Cabe indicar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la mencionada Ley, los contribuyentes ubicados en la Amazonia gozan de la exoneración del Impuesto General a las Ventas - IGV por las siguientes operaciones: i) la venta de bienes que se efectúe en la zona para su consumo en la misma; ii) los servicios que se presten en la zona, y (iii) los contratos de construcción o primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona.

15 El numeral 3), 4) y 5) del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece "*68.3 En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto de conocimiento del postor. 68.4. En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo es de diez (10) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro*". Procedimiento no seguido por el comité de selección.

En ese sentido, se establece que el monto de S/142 639,56 (monto que supera el valor referencial), devino en perjuicio económico a la Entidad, puesto que, al otorgarse la buena pro y posterior suscripción del contrato, generó la obligación de pago a favor del postor.

b.3) Con relación al perfeccionamiento del Contrato:

Teniendo en cuenta que el consentimiento de la buena pro es automático (por ser único postor), el representante común del Consorcio Río Huachipa presentó ante la unidad de trámite documentario de la Entidad, la carta n.° 01-2023/CRG[16] **(Apéndice n.° 16)**, dirigida a la Entidad, mediante la cual, adjuntó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, siendo estos los siguientes:

1. Declaración jurada para la retención del 10% por garantía del fiel cumplimiento.
2. Contrato Privado de Consorcio.
3. Código de cuenta interbancaria.
4. Vigencia del poder.
5. Copia de DNI.
6. Domicilio legal para efecto de la notificación durante la ejecución del contrato.
7. Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación (anexo N° 12).
8. Estructura de costos de la oferta.

Dicha carta fue remitida al despacho de alcaldía, donde fue recibida el 20 de diciembre de 2023, (con registro expediente n.° 7279); en atención a ello, mediante proveído s/n de la misma fecha registrado en el anverso del mismo documento, dispuso que se pase a la oficina de Logística y Control Patrimonial[17] para su atención. Este último recibió dicho expediente mediante sello de recepción de 20 de diciembre de 2023, (con registro de expediente n.° 5130).

Adicionalmente, el representante común del Consorcio Río Huachipa presentó ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, la carta n.° 02-2023/CRH recibido el 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, dirigida a la Entidad, mediante la cual, informó la reducción de su oferta, para lo cual, presentó los siguientes documentos:

a) *Anexo N° 06; oferta inicial*
b) *Anexo N° 06; oferta con reducción y definitiva para la adjudicación de la Buena Pro.*
c) *Estructura de Costos (suma alzada) en mérito a la oferta con reducción y definitiva.*

Con lo cual, se evidenció que el nuevo monto consignado en su oferta es de S/935 118,83.

Ahora bien, al revisar la estructura de costos presentada por el Consorcio Río Huachipa mediante carta n.° 02-2023/CRH **(Apéndice n.° 17)**, se evidencia que este incorporó el concepto de "IGV 18%" que asciende al monto de S/142 645,24, con ello, queda evidenciado que el Postor (ganador de la buena pro), no justificó cómo su oferta superó el valor referencial sin IGV.

Posterior ello, el señor Cipiriano Martínez Pérez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chinchao, conjuntamente con el señor David Camilo Machuca Visag, representante común del consorcio Río Huachipa, suscribieron el contrato de servicio n.° 041-2023-MDCH/A de

[16] Recibido el 20 de diciembre de 2023, por la Unidad de Trámite Documentario.
[17] Según lo consignado en el numeral 12) del Artículo 88° Funciones Específicas de la "Oficina de Logística y Control Patrimonial" del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 08-2022-MDCH/A de 25 de noviembre de 2022, que establece: "*Elaborar, custodiar y registrar los contratos de bienes, servicios y obras asignándole la numeración correlativa correspondiente, de acuerdo a su orden cronológico, archivando copia del mismo*".

20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, denominado "Contratación del Servicio de Ejecución de Actividad de Mitigación y Capacidad de Respuesta; Limpieza y Descolmatación del Rio Huachipa, Sector Huachipa, Distrito de Chinchao - Provincia de Huánuco del Departamento de Huánuco", con un plazo contractual de 30 días calendario, por monto de S/ 935 118,83.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato, la Entidad se obligó a asumir un monto mayor en S/141,639.56, al monto establecido para el valor referencial sin IGV, esto es considerado como perjuicio económico para la Entidad; en ese sentido, con la finalidad corroborar como este perjuicio económico se ha venido materializando, es que se procederá a narrar, los pagos que se han venido efectuando durante la ejecución contractual a favor del Consorcio Río Chinchao, quien ahora tiene la condición de Contratista.

b.4) De la ejecución contractual

En la ejecución contractual se advierte que el Consorcio Río Huachipa, contratista, elaboró y tramitó sus valorizaciones n.os 1 y 2, consignando el IGV, conforme se procederá a desarrollar a continuación:

Respecto a la valorización n.° 1

El señor César Chocos Guerrero, responsable Técnico, mediante informe n.° 003-2023/MDCH/CFCHG/RT **(Apéndice n.° 19)**, dirigido al señor David Camilo Machuca Visag representante común (recibido el 28 de diciembre de 2023), presentó la valorización n.° 1 – Diciembre de 2023, señalando que al mes de diciembre se tuvo un avance físico acumulado del 49.30% de las metas ejecutadas, para ello, adjuntó el informe mensual n.° 01 de servicio – Mes de diciembre de 2023, del cual se desprende que la valorización financiera de la obra incluía el IGV, según detalle:

Imagen n.° 9
Valorización n.° 1 – Diciembre de 2023

VALORIZACION DE ACTIVIDAD N° 01

ACTIVIDAD: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO HUACHIPA, SECTOR HUACHIPA, DISTRITO DE CHINCHAO - PROVINCIA DE HUÁNUCO- DEPA
Propietario: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO
Plazo: 135 días Calendarios
Monitor de Servicio: ING: JUAN JOSÉ CABRERA JUMP - CIP: 84149
Responsable Tecni: ING. CESAR FRANCO CHOCOS GUERRERO – CIP.228319

ITEM	DESCRIPCION	UND.	PRESUPUESTO CONTRACTUAL CANT.	P.U.	PARCIAL	VALORIZACION ACTUAL AVANCE ANTERIOR METRADO	VAL.	%	AVANCE ACTUAL METRADO	VALORIZADO	%
01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES				3,601.22						
01.01	OBRAS PROVISIONALES				3,601.22						
01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 3.60 x 2.40 CON GIGANTOGRAFIA	UND	1	1801.22	1,801.22	-	-	0.00%	1.00	1,801.22	100.00%
01.01.02	ALQUILER DE CASETA DE GUARDIANIA Y ALMACEN DE OBRA	UND	2	900.00	1,800.00	-	-	0.00%	1.63	1,462.74	81.26%
02	TRABAJOS PRELIMINARES				7,551.19						
02.01	TRAZO, REPLANTEO Y MARCACION				7,551.19						
02.01.01	TRAZO, REPLANTEO Y MARCACIÓN DE TERRENO	KM	1.14	2923.69	3,333.33	-	-	0.00%	1.14	3,333.33	100.00%
02.01.02	HABILITACIÓN DE CAMINO Y ACCESOS	KM	0.55	7668.84	4,217.86	-	-	0.00%	0.55	4,217.86	100.00%
03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS				36,733.67						
03.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS				36,733.67						
03.01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	GLB	1	36733.67	36,733.67	-	-	0.00%	0.50	18,366.84	50.00%
04	MOVIMIENTO DE TIERRAS				598,874.49						
04.01	DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO CON MAQUINARIA				222,927.42						
04.01.01	DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO CON MAQUINARIA	M3	28727.76	7.76	222,927.42	-	-	0.00%	12,694.06	98,505.91	44.19%
04.02	CONFORMACION DEL TALUD CON MATERIAL PROPIO				206,092.65						
04.02.01	CONFORMACION DEL TALUD CON MATERIAL PROPIO DEL RIO	M2	24418.56	8.44	206,092.65	-	-	0.00%	11,880.20	100,268.90	48.66%
04.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE				169,854.42						
04.03.01	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	9049.25	18.77	169,854.42	-	-	0.00%	4,402.67	82,638.02	48.65%
05	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA				7,135.00						
05.01	EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL	UND	10	386.00	3,860.00	-	-	0.00%	10.00	3,860.00	100.00%
05.02	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA	GLB	1	2240.00	2,240.00	-	-	0.00%	1.00	2,240.00	100.00%
05.03	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	GLB	1	1035.00	1,035.00	-	-	0.00%	1.00	1,035.00	100.00%
06	FLETE TERRESTRE				9,200.00						
6.01	FLETE TERRESTRE	GLB	1	9200.00	9,200.00	-	-	0.00%	1.00	9,200.00	100.00%
	COSTO DIRECTO				663,095.57		-			326,929.81	
	GASTOS GENERALES (8.31 %)				53,068.46		-			31,095.00	
	UTILIDAD (10.00 %)				66,309.56		-			32,692.96	
	SUB TOTAL				792,473.58		-			390,717.80	
	IGV (18.00%)				142,645.25		-			70,329.20	
	PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA				935,118.83		-	0.00%		461,047.00	49.30%

Imagen n.° 10
Valorización n.° 1 – Diciembre de 2023

COSTO DIRECTO	663,095.57		.			326,929.81	
GASTOS GENERALES (9.51 %)	63,069.46		.			31,095.00	
UTILIDAD (10.00 %)	66,309.55		.			32,692.98	
	==========		=====			==========	
SUB TOTAL	792,473.58		.			390,717.80	
IGV (18.00%)	142,645.25		.			70,329.20	
	==========		=====			==========	
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA	935,118.83		.	0.00%		461,047.00	49.30%

Fuente: Valorización de obra n.° 1, Consorcio Rio Huachipa.

Como se advierte en la imagen precedente, el Consorcio Río Huachipa presentó su valorización incluyendo el 18% del IGV por un importe de S/70 329,30, calculado sobre el subtotal valorizado de S/390 717,80, con ello, queda evidenciado que el Contratista no justificó cómo su oferta superó el valor referencial sin IGV.

En atención al informe n.° 003-2023/MDCH/CFCHG/RT **(Apéndice n.° 19)**, se advierte que mediante carta n.° 003-2023/MDCH/CRH/CC de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el señor David Camilo Machuca Visag, representante legal del Consorcio Río Huachipa, remitió la valorización n.° 1 al señor Juan José Cabrera Jump, monitor del servicio, en el cual adjuntó el informe n.° 003-2023/MDCH/CFCHG/RT, en atención al citado documento, el monitor del servicio, con informe n.° 001-2023-MDCH/JJCJ/MS[18] **(Apéndice n.° 19)**, emitió la conformidad del informe mensual de valorización n.° 1, el mismo que se encuentra dirigido a la señora Silvia Elisa Cabrera Jump, representante legal de la empresa PECARJ S.A.C., con atención al señor Cipiriano Martínez Pérez, alcalde; cabe señalar que en el resumen de valorización de la actividad n.° 01 – diciembre de 2023, se aprobó el pago por el importe de S/461 047,00, que incluye el 18% del IGV por un importe de S/70 329,30, como se muestra a continuación:

(Ver imagen en la página siguiente)

[18] No se advierte fecha de emisión del documento.

Imagen n.° 11
Valorización n.° 1 – Diciembre de 2023 (Monitor del Servicio)

VALORIZACION N°1

Partida	Descripción	Und	Presupuesto de Obra Metrado	P.U.	Total	Acumulado Anterior Metrado	Total	%	Valorización Actual Metrado	Total
	"LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO HUACHIPA, SECTOR HUACHIPA, DISTRITO DE CHINCHAO - PROVINCIA DE HUÁNUCO- DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"				663,095.57					
01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES				3,601.22					
01.01	OBRAS PROVISIONALES				3,601.22					
01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 3.60 x 2.40 CON GIGANTOGRAFIA	UND	1	1,801.22	1,801.22	0.00	0.00	0.00%	1.00	1,801.22
01.01.02	ALQUILER DE CASETA DE GUARDIANIA Y ALMACEN DE OBRA	UND	2.00	900.00	1,800.00	0.00	0.00	0.00%	1.63	1,462.74
02	TRABAJOS PRELIMINARES				7,551.19					
02.01	TRAZO, REPLANTEO Y MARCACION				7,551.19					
02.01.01	TRAZO, REPLANTEO Y MARCACIÓN DE TERRENO	KM	1.14	2,923.93	3,333.33	0.00	0.00	0.00%	1.14	3,333.33
02.02.01	HABILITACIÓN DE CAMINO Y ACCESOS	KM	0.55	7668.84	4,217.86	0.00	0.00	0.00%	0.55	4,217.86
03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS				36,733.67					
03.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS				36,733.67					
03.01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	GLB	1	36733.67	36,733.67	0.00	0.00	0.00%	0.50	18,366.84
04	MOVIMIENTO DE TIERRAS				598,874.49					
04.01	DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO CON MAQUINARIA				222,927.42					
04.01.01	DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO CON MAQUINARIA	M3	28,727.76	7.76	222,927.42	0.00	0.00	0.00%	12,694.06	98,505.91
04.02	CONFORMACION DEL TALUD CON MATERIAL PROPIO				206,092.65					
04.02.01	CONFORMACION DEL TALUD CON MATERIAL PROPIO DEL RIO	M3	24,418.56	8.44	206,092.65	0.00	0.00	0.00%	11,880.20	100,268.90
04.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE				169,854.42					
04.03.01	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	9049.25	18.77	169,854.42	0.00	0.00	0.00%	4,402.67	82,633.02
05	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA				7,135.00					
05.01	EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL	UND	10.00	386.00	3,860.00	0.00	0.00	0.00%	10.00	3,860.00
05.02	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA	GLB	1.00	2,240.00	2,240.00	0.00	0.00	0.00%	1.00	2,240.00
05.03	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	GLB	1.00	1,035.00	1,035.00	0.00	0.00	0.00%	1.00	1,035.00
06	FLETE TERRESTRE				9,200.00					
6.01	FLETE TERRESTRE	GLB	1	9,200.00	9,200.00	0.00	0.00	0.00%	1.00	9,200.00
	Costo Directo				663,095.57		0.00	0.00%		326,929.81
	Gastos Generales	10.00%	9.51%		63,068.46		0.00			31,095.60
	Utilidad	10.00%	10.00%		66,309.56		0.00			32,592.98
	Sub Total				792,473.59		0.00			390,717.80
	IGV 18%	18.00%			142,645.25		0.00			70,329.20
	PRESUPUESTO TOTAL DE ACTUACIÓN				935,118.84		0.00			461,047.00

Juan José Cabrera Jump
MONITOR DE SERVICIO
CIP. 84149

Fuente: Valorización n.° 1 del Consorcio Río Huachipa.

Continuando con el trámite de pago, se advierte que con la carta n.° 001-2023-MDCH-PECARJ/GG de 28 de diciembre de 2023[19] **(Apéndice n.° 19)**, la señora Silvia Elisa Cabrera Jump, representante legal de la empresa PECARJ S.A.C., remitió al señor Cipiriano Martínez Pérez, alcalde, el informe mensual de valorización n.° 1, (adjuntó el informe n.° 001-2023-MDCH/JJCJ/MS[20]); quien a su vez, mediante sello de proveído s/n lo derivó al señor José Daniel Pérez Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el mismo que, mediante informe n.° 1578-2023-MDCH/GDUR-JDPJ de 28 diciembre 2023 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido al Gerente Municipal, remitió la valorización n.° 1 del Consorcio Río Huachipa.

En atención a ello, el Gerente Municipal mediante memorándum n.° 03937-2023-MDCH/GM de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, dispuso al jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, efectuar el compromiso de pago de la mencionada valorización del Consorcio Río Huachipa.

Posterior a ello, el jefe de la Oficina de Tesorería, mediante informe n.° 003-2024-MDCH-EACM/OT de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20),** observó el pago de la valorización n.° 1, señalando que la cláusula segunda del contrato de servicio n.° 041-2023-MDCH/A, consignó que el monto total del contrato asciende a S/935 118,83 que incluye todos los impuestos de Ley; sin embargo, la factura electrónica n.° E001-4 de 30 de diciembre de 2023, presentada por el Contratista no desagregó el IGV.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[19] Recibido por la Unidad de Trámite Documentario el 28 de diciembre de 2023, signado al expediente n.° 7389, con 283 folios; asimismo, advierte el sello de recibido de Alcaldía del mismo día, signado con el expediente n.° 7471, este último mediante proveído S/N en la misma fecha, derivó el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para su atención, siendo recibida por esta unidad orgánica como consta en el sello de recepción de 28 de diciembre de 2023, signado al expediente n.° 2263, con 283 folios.

[20] Informe a través del cual el ing. Juan José Cabrera Jump, emitió la conformidad del informe mensual de valorización de actividad n.° 01 correspondiente al mes de diciembre de 2023.

Ante la observación efectuada, el señor David Camilo Machuca Visag, representante Común del Consorcio Río Huachipa, mediante carta n.° 005-2024-MDCH/CRH/CC de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, dirigido a la Entidad con atención a la Gerencia Municipal, manifestó lo siguiente:

"(...)

1. *Que, el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2023-MDCH/CS-1, (...) se ha desarrollado bajo los beneficios de la EXONERACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS en relación de la LEY DE LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONIA, LEY N.° 27037.*
2. *(...) en la propuesta técnico económica, cada representante legal firma el ANEXO N° 7* ***"DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL IGV",*** *dado a entender que ambas representadas gozan del beneficio tributario."*
3. *La empresa asignada para la Facturación y Contabilidad en la sociabilidad CONSORCIAL es CONSTRUCTORA Y CONSULTORA COCREATIVE S.A.C. con RUC 20606524871 y tal como se describe en su Vigencia de Poder fue inscrita en la Oficina Registral Huánuco por tanto es BENEFICIADA por la Ley n.° 27037.*
4. *Respecto a la Cláusula Tercera de Contrato, párrafo segundo,* ***"Este contrato comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales ..."****, se determina que en monto contractual es bajo TODO COSTO y responsabilidad quien amerite el pago respectivo en cumplir los* ***"tributos de ley"****; por lo tanto, al comprobar que CONSTRUCTORA Y CONSULTORA COCREATIVE S.A.C. con RUC 20606524871, es alcanzada* ***APLICAR LA EXONERACIÓN DEL IGV;*** *soló rige el IMPUESTO A LA RENTA más no el IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS por ser Beneficiado por la Ley N° 27037.*
5. *Con respecto a la observación de la* ***FACTURA E001-4*** *corresponde a la valorización N° 01 del SERVICIO de Limpieza y Descolmatación en mención,* ***no admitiremos cambio alguno, al contrario, nos comprometemos y nos responsabilizamos de cualquier situación tributaria que puedan afectar las condiciones contables de la(as) representada(as).****"*

Posterior a ello, mediante comprobantes de pago n.os 019, 020 y 021 de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, la Entidad realizó el pago de la factura a la empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTORA COCREATIVE S.A.C. (Integrante del Consorcio Río Huachipa), según detalle:

Cuadro n.° 4
Pagos realizados al Consorcio Río Huachipa

Comprobante de Pago	Fecha	Importe
n.° 019-2024	15/01/2024	S/300 000,00
n.° 020 -2024	15/01/2024	S/67 535,12
n.° 021-2024	15/01/2024	S/ 93 511,88

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 019, 020 y 021 de 15 de enero de 2024.
Elaboración: Comisión de Control.

En ese sentido, esta Comisión de Control ha identificado que se efectuó el pago de S/461,047.00 correspondiente a la valorización n.° 1 a favor del Consorcio Río Huachipa.

Respecto a la valorización n.° 2

El señor Luis Enrique Rivera Guardian, responsable Técnico[21], mediante carta n.° 007-2024/MDCH/LERG/RT de 19 de agosto de 2024[22] **(Apéndice n.° 23)**, presentó ante el señor David Camilo Machuca Visag, representante común del Consorcio Río Huachipa, el informe mensual de la valorización de servicio n.° 02 - Agosto de 2024, correspondiente a los trabajos ejecutados en el mes de agosto, señalando que tuvo un avance físico acumulado del 98.18% de las metas ejecutadas, para ello adjuntó el informe de valorización de servicio n.° 02 de servicio (agosto 2024), del cual se verifica que la valorización financiera del servicio incluía el IGV, según detalle:

Imagen n.° 12
Valorización n.° 2

Partida	Descripción	Presupuesto de Obra				Acumulado Anterior			Valorización Actual		
		Und	Metrado	P.U.	Total	Metrado	Total	%	Metrado	Total	%
	" LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO HUACHIPA, SECTOR HUACHIPA, DISTRITO DE CHINCHAO - PROVINCIA DE HUÁNUCO- DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO "										
01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES										
01.01	OBRAS PROVISIONALES				3,601.22		3,263.96			337.26	
01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 3.60 x 2.40 CON GIGANTOGRAFIA	UND	1	1801.22	1,801.22	1.00	1,801.22	100.00%	0.00	0.00	0.00%
01.01.02	ALQUILER DE CASETA DE GUARDIANIA Y ALMACEN DE OBRA	UND	2	900.00	1,800.00	1.63	1,462.74	81.26%	0.37	337.26	18.74%
02	TRABAJOS PRELIMINARES				7,551.19		7,551.19	100.00%		0.00	0.00%
02.01	TRAZO, REPLANTEO Y MARCACION				7,551.19		7,551.19	100.00%		0.00	0.00%
02.01.01	TRAZO, REPLANTEO Y MARCACION DE TERRENO	KM	1.14	2923.97	3,333.33	1.14	3,333.33	100.00%	0.00	0.00	0.00%
02.01.02	HABILITACIÓN DE CAMINO Y ACCESOS	KM	0.55	7668.64	4,217.86	0.55	4,217.86	100.00%	0.00	0.00	0.00%
03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS				36,733.67		18,366.84	50.00%		18,366.83	50.00%
03.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS				36,733.67		18,366.84	50.00%		18,366.83	50.00%
03.01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	GLB	1	36733.67	36,733.67	0.50	18,366.84	50.00%	0.50	18,366.83	50.00%
04	MOVIMIENTO DE TIERRAS				598,874.49		293,468.92	49.00%		305,405.57	51.00%
04.01	DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO CON MAQUINARIA				222,927.42		0.00	0.00%		0.00	0.00%
04.01.01	DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO CON MAQUINARIA	M3	28727.76	7.76	222,927.42	12,694.06	98,505.91	44.19%	14,478.70	112,354.71	50.40%
04.02	CONFORMACION DEL TALUD CON MATERIAL PROPIO						#¡DIV/0!				
04.02.01	CONFORMACION DEL TALUD CON MATERIAL PROPIO DEL RIO	M3	24418.56	8.44	206,092.65	11,880.20	100,268.89	48.65%	12,538.36	105,823.76	51.35%
04.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE						#¡DIV/0!				
04.03.01	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	9049.25	18.77	169,854.42	4,492.67	82,634.12	48.65%	4,646.38	87,216.31	51.35%
05	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA				7,125.00		7,125.00	100.00%		0.00	0.00%
05.01	EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL	UND	10	386.00	3,860.00	10.00	3,860.00	100.00%	0.00	0.00	0.00%
05.02	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA	GLB	1	2240.00	2,240.00	1.00	2,240.00	100.00%	0.00	0.00	0.00%
05.03	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	GLB	1	1035.00	1,035.00	1.00	1,035.00	100.00%	0.00	0.00	0.00%
06	FLETE TERRESTRE				8,427.03		8,427.03	100.00%		0.00	0.00%
06.01	FLETE TERRESTRE	GLB	1	8427.03	8,427.03	1.00	8,427.03	100.00%	0.00	0.00	0.00%
	Costo Directo				662,322.60		326,156.94	49.24%		324,098.88	48.93%
	Gastos Generales	9.64%			63,826.99		31,431.23			31,232.90	
	Utilidad	10.00%			66,323.99		32,660.87			32,454.78	
	Sub Total				792,472.58		390,249.04			387,786.36	
	IGV	18.00%			142,645.24		70,244.83			67,801.18	
	TOTAL				935,118.87		460,493.87			457,588.14	

Fuente: Valorización n.° 2

Como se advierte en la imagen precedente, el Consorcio Río Huachipa presentó su valorización n.° 2 incluyendo el 18% del IGV por un importe de S/69 801,58, calculado sobre el subtotal valorizado de S/387 786,56, con ello, queda evidenciado que el Contratista no justificó cómo su oferta superó el valor referencial sin IGV.

En atención a la carta n.° 007-2024/MDCH/LERG/RT **(Apéndice n.° 23)**, el señor David Camilo Machuca Visag, representante común del Consorcio Río Huachipa, con carta n.° 012-2024-MDCH/CRH/CC de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, remitió el documento a la señora Silvia Elisa Cabrera Jump, representante legal de la empresa PECARJ S.A.C., para continuar con el proceso administrativo de pago.

Posterior a ello, el monitor del servicio suscribió la carta n.° 019-2024/MDCH/JJCJ-MA de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, dirigido a la señora Silvia Elisa Cabrera Jump, representante legal de la empresa PECARJ S.A.C., con asunto conformidad de valorización de servicio n.° 2, al cual adjuntó el informe mensual n.° 02 - Agosto 2024 (Monitor del

[21] Se autorizó el cambio de responsable técnico, mediante Resolución de Alcaldía n.° 284-2024-MDCH/A de 24 de julio de 2024.
[22] Se advierte que el documento no cuenta con la firma de la persona que lo elaboró; asimismo, no cuenta con sello de recepción; empero es tomado en cuenta debido a que se encuentra dentro del trámite de la valorización n.° 2, la cual nos fue alcanzada por la Entidad.

Servicio) **(Apéndice n.° 23)**, para su opinión, revisión y trámite correspondiente; en el cual se puede verificar que se consigna el detalle de la valorización conforme se señala a continuación:

Imagen n.° 13
Resumen de la Valorización n.° 2 del Monitor del Servicio

El Resumen de la Valorización es el siguiente:

A.	VALORIZACION CONTRACTUAL (V) AVANCE REPROGRAMADO ACUMULADO AVANCE EJECUTADO ACUMULADO	387,786.56
B.	REAJUSTES (S) (NO SE CALCULO REAJUSTES)	0.00
C.	MONTO DE LA VALORIZACION BRUTA (VB= V+S)	387,786.56
D.	DEDUCCIONES DE REAJUSTES QUE NO CORRESPONDEN (D) Adelanto Directo Adelanto de Materiales	0.00 0.00 0.00
E.	AMORTIZACIONES (A) Adelanto Directo Adelanto de Materiales	0.00 0.00 0.00
F.	VALORIZACION NETA (VN= VB-D-A)	387,786.56
G.	MULTAS POR ATRASO (M)	-
H.	MONTO A FACTURAR Y PAGAR AL CONTRATISTA En Efectivo En I.G.V. (18%) MONTO TOTAL DE LA VALORIZACION	 387,786.56 69,801.58 457,588.14
I.	DESCUENTO DE EXCESO DE MES ANTERIOR	S/553.13
J.	NETO A PAGAR AL CONTRATISTA	S/457,035.01

SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SEIS CIENTOS VEINTICUATRO 99/100 SOLES

Fuente: Carta n.° 019-2024-MDCH/JJCJ-MA de 19 de agosto de 2024.

Como se puede apreciar en la imagen precedente, el monitor del servicio emitió la conformidad a la valorización financiera por S/387 786,56, incluyendo el IGV por la suma de S/69 801,58, haciendo un total de S/457 588,14, en contraprestación a los trabajos que fueron ejecutados en el citado servicio.

Continuando con el trámite, la señora Silvia Elisa Cabrera Jump, representante legal de la empresa PECARJ S.A.C., suscribió la carta n.° 014-2024/MDCH/PECARG/CO de 20 de agosto de 2024[23] **(Apéndice n.° 23)**, dirigida al señor Cipiriano Martínez Pérez, alcalde, mediante el cual remitió el informe de valorización n.° 2 y carta n.° 012-2024-MDCH/CRH/CC de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, manifestando haber culminado el servicio y que se conforme el comité de recepción y se emita el acto resolutivo.

Con ello queda evidenciado que el representante común del Consorcio Río Huachipa elaboró su informe correspondiente a la valorización n.° 2, incluyendo el IGV **(Apéndice n.° 23)**, con lo cual, el Contratista no justificó cómo su oferta superó el valor referencial sin IGV.

En ese sentido, se ha evidenciado que se encuentra en trámite un segundo pago a favor del contratista, con el cual se vendría materializando el perjuicio económico a la Entidad.

[23] Recibido por la Unidad de Trámite Documentario el 23 de agosto de 2023, signado al expediente n.° 4044, con 2 folder más 274 folios; asimismo, advierte el sello de recibido de Alcaldía del mismo día, signado con el expediente n.° 4062, este último mediante proveído S/N en la misma fecha, derivó el expediente a la Gerencia Municipal para su atención, quien con proveído S/N de 26 de agosto de 2024, remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para su atención, siendo recibida por dicha unidad orgánica como consta el sello de recepción de 26 de agosto de 2024, signado al expediente n.° 1616, con 274 folios.

b.5) Del perjuicio económico:

Durante el desarrollo del procedimiento de selección, el Comité le otorgó la buena pro a la oferta presentada por el Postor Consorcio Río Huachipa, ello a pesar que no cumplió con acreditar la "Experiencia del postor en la especialidad", que existe incongruencia[24] en su oferta económica (Declaración Jurada n.° 6 y Declaración Jurada n.° 7) y que la oferta económica sobrepasa el valor referencial sin IGV, establecido en las bases integradas; en ese sentido, se consigna como perjuicio económico la diferencia entre el monto de la oferta económica que se otorgó la buena pro y el valor referencial sin IGV, correspondiente a la suma de S/141 639,56

El resumen del perjuicio se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Resumen de Perjuicio

Concepto	Perjuicio en S/	
	Oferta	Con reducción de la oferta[25]
Oferta Económica del postor Consorcio Río Huachipa (Superior al valor referencial)	936 118,83	935 118,83[26]
Valor Referencial sin IGV (al encontrarse exonerado del IGV en mérito a lo establecido en la Ley n.° 27037)	793 479,27	793 479,27[27]
Perjuicio Total (a) – (b)	142 639,56	**141,639.56**

Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, al otorgarse la buena pro y al suscribirse el contrato de servicio n.° 041-2023-MDCH/A, denominado contratación del servicio de ejecución de actividad de mitigación y capacidad de respuesta: Limpieza y descolmatación del Río Huachipa Sector Huachipa, Distrito de Chinchao - Provincia de Huánuco – Departamento de Huánuco, correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDCH/CS-1 Decreto de Urgencia n.° 032-2023, se determinó que la Entidad asumió la obligación de pagar el íntegro del monto contractual, en favor del contratista; dentro del cual se considera como perjuicio la suma de S/141,639.56, debido a el Comité de selección, debió desestimar la oferta, por ser un monto superior al valor referencial no justificado, por tanto, este monto no correspondería ser asumido por la Entidad.

Como se ha puesto de manifiesto, el Comité inobservó la normativa de contrataciones del Estado en la conducción del procedimiento de selección, en la cual validó la experiencia del postor en la actividad, pese a que el Consorcio Río Huachipa no cumplió con acreditar toda la documentación

[24] Incongruencia determinada entre el Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta, con lo dispuesto en el Anexo n.° 7 Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la Aplicación de la Exoneración del IGV.

[25] El Postor Consorcio Río Huachipa, mediante carta n.° 02-2023/CRH recibida por la Entidad el 20 de diciembre de 2023, adjunto su "Anexo N° 06, oferta con reducción y definitiva para la adjudicación de la Buena Pro"

[26] Si bien es cierto la oferta económica del postor Consorcio Río Huachipa ascendió a S/936,118.83, el propio consorcio mediante carta n.° 02-2023/CRH, informó la reducción de su oferta a S/935,118.83.

[27] *"**4. VALOR REFERENCIAL***
*El valor referencial asciende a S/.936,305.54 (novecientos treinta y seis mil trecientos cinco con 54/100 soles), el valor referencial **incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, de ser el caso**, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la ejecución de la obra a ser contratada; **excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales**. La entidad no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza. El costo total de la ejecución de la obra es según detalle:*

Partida	*Parcial*
COSTO DIRECTO	***663,239.89***
SEGUIMIENTO Y MONITOREO 10%	*63,915.39*
UTILIDAD 10%	*66,323.99*
SUB TOTAL	***793,479.27***
IGV 18%	*142,826.27*
MONTO REFERENCIAL DE OBRA	***936,305.54***

(...)"

exigida en las bases; así como validó la oferta económica presentada, pese a existir incongruencia que no permitió identificar si el precio de la oferta se encontraba exonerado de IGV y sumado a ello, evaluó la oferta económica exonerada del IGV, por un monto mayor al valor referencial (sin IGV); otorgándole un puntaje que no le correspondía, lo cual devino en el otorgamiento de la buena pro a favor del Postor Consorcio Río Huachipa.

El accionar del Comité de Selección ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/141 639,56, al haber otorgado la buena pro al Consorcio Río Huachipa, pese a que correspondía su descalificación; con lo cual se afectó, además, la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, con los que se busca posibilitar servicios en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos.

La exposición de este hecho advierte la inobservancia de lo siguiente:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.**

 Artículo 34.- Contrataciones y Adquisiciones Locales

 "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

 Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones las contrataciones
 "(...)
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

*"**Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)"

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 51. Factores de evaluación
51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
(...)
f) El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. (...). Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar.
Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos. (...)"

Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada[28].

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro
76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, (...)

[28] Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada la Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76.

➢ **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDCH/CS-1**

"(...)
CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
1.7 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)

"(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
5. INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN
LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO HUACHIPA, SECTOR HUACHIPA, DISTRITO DE CHINCHAO - PROVINCIA DE HUÁNUCO- DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Partida	***Parcial***
COSTO DIRECTO	***663,239.89***
SEGUIMIENTO Y MONITOREO 10%	*63,915.39*
UTILIDAD 10%	*66,323.99*
SUB TOTAL	***793,479.27***
IGV 18%	*142,826.27*
MONTO REFERENCIAL DE OBRA	***936,305.54***

(...)
9. SISTEMA DE CONTRATACIÓN
4. VALOR REFERENCIAL
El valor referencial asciende a S/.936,305.54 (novecientos treinta y seis mil trecientos cinco con 54/100 soles), el valor referencial incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la ejecución de la obra a ser contratada; excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales. La entidad no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza. El costo total de la ejecución de la obra es según detalle:

Partida	***Parcial***
COSTO DIRECTO	***663,239.89***
SEGUIMIENTO Y MONITOREO 10%	*63,915.39*
UTILIDAD 10%	*66,323.99*
SUB TOTAL	***793,479.27***
IGV 18%	*142,826.27*
MONTO REFERENCIAL DE OBRA	***936,305.54***

(...)"

(...)
CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N°6)**.	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ **i**= Oferta **Pi**= Puntaje de la oferta a evaluar **Oi**=Precio i **Om**= Precio de la oferta más baja **PMP**=Puntaje máximo del precio **70 puntos**

(...)"

5. PERFIL DEL POSTOR:

(...)

b) Experiencia del postor:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a ***S/ 936,305.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO CON 00/100 SOLES),*** *por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*

Se consideran servicios similares a los ***EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE DEFENSAS RIBEREÑAS Y/O ENCAUSAMIENTO Y/O DESCOLMATACIÓN Y/U OBRAS DE PROTECCIÓN COMO: DEFENSAS RIBEREÑAS Y/O ENCAUSAMIENTO Y/O DESCOLMATACIÓN***

Acreditación:
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones."
(...)

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a ***S/ 936,305.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO CON 00/100 SOLES),*** *por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años*

anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares a los ***EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE DEFENSAS RIBEREÑAS Y/O ENCAUSAMIENTO Y/O DESCOLMATACIÓN Y/U OBRAS DE PROTECCIÓN COMO: DEFENSAS RIBEREÑAS Y/O ENCAUSAMIENTO Y/O DESCOLMATACIÓN***

Acreditación:
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones (...)".

Los hechos antes descritos ocasionaron perjuicio económico por S/141 639,56, afectando además la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, con los que busca posibilitar servicios en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Los hechos antes mencionados se originaron por la actuación de señores Franco Manuel Pinedo Rengifo, José Daniel Pérez Jiménez y Nemuel Rosalío Quiza Garay, en su condición de presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, quienes de manera colegiada, calificaron y otorgaron la buena pro a la oferta presentada por el "Consorcio Río Huachipa", pese a que la misma no cumplía con la experiencia exigida; asimismo, pese a que existe incongruencia respecto a la oferta económica, y que esta a su vez superaba el valor referencial sin IGV; situación que tuvo incidencia directa en el monto contractual, conllevando a que la Entidad asuma la obligación de pagar el íntegro del mismo en favor del contratista, lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad por S/141 639,56.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Con relación a las personas comprendidas en los hechos, se debe precisar que presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 25)** del Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Evaluando los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **(Apéndice n.° 25)** del Informe de Control Especifico, considerando las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación.

1. **Nombres y apellidos:** Franco Manuel Pinedo Rengifo
 DNI: [redacted]
 Cargo desempeñado vinculado al hecho con evidencia de irregularidad:
 Al haberse desempeñado como Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDCH/CS. **(Apéndice n.° 26)**.
 Periodo de gestión: de 11 de diciembre de 2023 al 18 de diciembre de 2023.
 Documento con el que se le notificó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0401-02-008 de 8 de noviembre de 2024 y Cédula n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDCH de 16 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 24).**

Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Carta n.° 001-2024-FMPR de 19 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 25)**

Quien, cumplió con presentar sus comentarios al respecto. Como resultado de la evaluación de comentarios del funcionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados **(Apéndice n.° 27)**, toda vez que:

Se tiene que, en su condición de presidente del comité de selección, de manera colegiada con los demás miembros, se apartaron de la normativa de contrataciones del Estado y bases integradas en la conducción del citado procedimiento, al calificar la oferta presentada por el Consorcio Río Huachipa, en la que validó la experiencia del postor en la especialidad pese a que este no lo acreditó conforme a lo exigido en las bases; sumado a ello, el comité de selección calificó y evaluó la oferta, a pesar de existir incongruencia entre el Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" establecido en las bases integradas y el Anexo n.° 7 "Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV", debido a que no se puede determinar si el monto ofertado incluía o no incluía el IGV, situación que al incidir en la determinación del monto ofertado, generó un error insubsanable en la oferta del Contratista, por tal motivo correspondía su descalificación. Asimismo, teniendo en cuenta que el valor referencial[29] es único y contiene todos los conceptos que inciden sobre el objeto de la contratación, incluido el Impuesto General a las Ventas; se ha identificado que el Comité otorgó la buena pro al Consorcio Río Huachipa pese a que presentó su oferta económica por un monto superior al valor referencial establecido en las bases integradas sin el IGV, (a pesar de presentar su Anexo n.° 7 señalando que está exonerado del IGV).

Lo señalado, se materializó a través de la suscripción del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 18 de diciembre de 2023, generando un perjuicio económico por la suma de S/ 141 639,56.

La conducta del señor Franco Manuel Pinedo Rengifo transgredió lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece los principios que rigen los procesos de contratación y adquisición; artículos 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regula las responsabilidades de los funcionarios y servidores; los artículos 46, 49, 51, 52, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales establecen disposiciones sobre el desarrollo de los procedimientos de selección, sobre el quorum, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, contenido mínimo, presentación y evaluación de las ofertas; y las bases administrativas e integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDCH/CS, que establecieron los requisitos de calificación y la estructura del valor referencial.

Además, inobservó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Franco Manuel Pinedo Rengifo, se ha evidenciado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional (PAS) y penal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
M.P. - IDAD PROVINCIAL DE HUARICOLCA

[29] Se precisa que el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones establece: "*La Entidad establece el valor estimado de la contratación de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras*", si en el presente caso correspondía determinar el valor estimado, empero en todas las actuaciones de la Entidad, se consideró como valor referencial, razón por la cual en el presente informe, se considerará como valor referencial, con la finalidad de no generar confusión.

2. **Nombres y apellidos:** José Daniel Pérez Jiménez
DNI: [redacted]
Cargo desempeñado vinculado al hecho con evidencia de irregularidad:
Miembro de Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDCH/CS-1.
Periodo de gestión: De 1 de diciembre de 2023 al 18 de diciembre de 2023.
Documento con el que se le notificó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0401-02-008 de 8 de noviembre de 2024 y Cédula n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDCH de 16 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 24)**
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: No brindó aclaración o comentario a lo remitido por la Comisión de Control.

Quien, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto; por lo que, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados **(Apéndice n.° 25)**, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Se tiene que, en su condición de primer miembro del comité de selección, de manera colegiada con los demás miembros, se apartaron de la normativa de contrataciones del Estado y bases integradas en la conducción del citado procedimiento, al calificar la oferta presentada por el Consorcio Río Huachipa, en la que validó la experiencia del postor en la especialidad pese a que este no lo acreditó conforme a lo exigido en las bases; sumado a ello, el comité de selección calificó y evaluó la oferta, a pesar de existir incongruencia entre el Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" establecido en las bases integradas y el Anexo n.° 7 "Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV", debido a que no se puede determinar si el monto ofertado incluía o no incluía el IGV, situación que al incidir en la determinación del monto ofertado, generó un error insubsanable en la oferta del Contratista, por tal motivo correspondía su descalificación. Asimismo, teniendo en cuenta que el valor referencial[30] es único y contiene todos los conceptos que inciden sobre el objeto de la contratación, incluido el Impuesto General a las Ventas; se ha identificado que el Comité otorgó la buena pro al Consorcio Río Huachipa pese a que presentó su oferta económica por un monto superior al valor referencial establecido en las bases integradas sin el IGV, (a pesar de presentar su Anexo n.° 7 señalando que está exonerado del IGV).

Lo señalado, se materializó a través de la suscripción del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 18 de diciembre de 2023, generando un perjuicio económico por la suma de S/ 141 639,56.

La conducta del señor José Daniel Pérez Jiménez transgredió lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece los principios que rigen los procesos de contratación y adquisición; artículos 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regula las responsabilidades de los funcionarios y servidores; los artículos 46, 49, 51, 52, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales establecen disposiciones sobre el desarrollo de los procedimientos de selección, sobre el quorum, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, contenido mínimo, presentación y evaluación de las ofertas; y las bases administrativas e integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDCH/CS, que establecieron los requisitos de calificación y la estructura del valor referencial.

Además, inobservó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes

[30] Se precisa que el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones establece: "*La Entidad establece el valor estimado de la contratación de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras*", si en el presente caso correspondía determinar el valor estimado, empero en todas las actuaciones de la Entidad, se consideró como valor referencial, razón por la cual en el presente informe, se considerará como valor referencial, con la finalidad de no generar confusión.

que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor José Daniel Pérez Jiménez, se ha evidenciado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional (PAS) y penal.

3. **Nombres y apellidos:** Nemuel Rosalío Quiza Garay
DNI: [redacted]
Cargo desempeñado vinculado al hecho con evidencia de irregularidad:
Miembro de Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDCH/CS-1.
Periodo de gestión: De 1 de diciembre de 2023 al 18 de diciembre de 2023.
Documento con el que se le notificó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0401-02-008 de 8 de noviembre de 2024 y Cédula n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDCH de 16 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 24)**
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: No brindó aclaración o comentario a lo remitido por la Comisión de Control.

Quien, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto; por lo que, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados **(Apéndice n.° 25)**, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Se tiene que, en su condición de primer miembro del comité de selección, de manera colegiada con los demás miembros, se apartaron de la normativa de contrataciones del Estado y bases integradas en la conducción del citado procedimiento, al calificar la oferta presentada por el Consorcio Río Huachipa, en la que validó la experiencia del postor en la especialidad pese a que este no lo acreditó conforme a lo exigido en las bases; sumado a ello, el comité de selección calificó y evaluó la oferta, a pesar de existir incongruencia entre el Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" establecido en las bases integradas y el Anexo n.° 7 "Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV", debido a que no se puede determinar si el monto ofertado incluía o no incluía el IGV, situación que al incidir en la determinación del monto ofertado, generó un error insubsanable en la oferta del Contratista, por tal motivo correspondía su descalificación. Asimismo, teniendo en cuenta que el valor referencial[31] es único y contiene todos los conceptos que inciden sobre el objeto de la contratación, incluido el Impuesto General a las Ventas; se ha identificado que el Comité otorgó la buena pro al Consorcio Río Huachipa pese a que presentó su oferta económica por un monto superior al valor referencial establecido en las bases integradas sin el IGV, (a pesar de presentar su Anexo n.° 7 señalando que está exonerado del IGV).

Lo señalado, se materializó a través de la suscripción del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 18 de diciembre de 2023, generando un perjuicio económico por la suma de S/ 141 639,56.

La conducta del señor José Daniel Pérez Jiménez transgredió lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece los principios que rigen los procesos de contratación y adquisición; artículos 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regula las responsabilidades de los funcionarios y servidores; los artículos 46, 49, 51, 52, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales establecen disposiciones sobre el desarrollo de los procedimientos de selección, sobre el quorum, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación,

[31] Se precisa que el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones establece: "*La Entidad establece el valor estimado de la contratación de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras*", si en el presente caso correspondía determinar el valor estimado, empero en todas las actuaciones de la Entidad, se consideró como valor referencial, razón por la cual en el presente informe, se considerará como valor referencial, con la finalidad de no generar confusión.

contenido mínimo, presentación y evaluación de las ofertas; y las bases administrativas e integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDCH/CS, que establecieron los requisitos de calificación y la estructura del valor referencial.

Además, inobservó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor José Daniel Pérez Jiménez, se ha evidenciado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional (PAS) y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos, por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, respecto al funcionario y servidor comprendidos en los hechos con presunta irregularidad: *"Comité de selección validó experiencia del postor en la especialidad, pese a que no cumplió con la documentación exigida para su calificación; asimismo, otorgó la buena pro a oferta económica incongruente, conllevando a que se suscriba el contrato por un monto superior al valor referencial; situación que ocasionó perjuicio económico por S/141 639,56; afectando además la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, con los que se busca posibilitar servicios en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos"*, están desarrollados en el **(apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, respecto del funcionario y servidor comprendidos en los hechos con presunta irregularidad: *"Comité de selección validó experiencia del postor en la especialidad, pese a que no cumplió con la documentación exigida para su calificación; asimismo, otorgó la buena pro a oferta económica incongruente, conllevando a que se suscriba el contrato por un monto superior al valor referencial; situación que ocasionó perjuicio económico por S/141 639,56; afectando además la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, con los que se busca posibilitar servicios en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos"*, están desarrollados en el **(apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chinchao, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDCH/CS para la contratación del servicio de ejecución de "Actividad de mitigación y capacidad de respuesta; limpieza y descolmatación del Río Huachipa, sector Huachipa, Distrito de Chinchao - Provincia de Huánuco del Departamento de Huánuco", en adelante "El procedimiento de selección", se ha evidenciado que el Comité de

Selección, en adelante, el "Comité", se apartó de la normativa de contrataciones del Estado y bases integradas en la conducción del citado procedimiento, al calificar la oferta presentada por el Consorcio Río Huachipa, en la que validó la experiencia del postor en la especialidad pese a que este no lo acreditó conforme a lo exigido en las bases; sumado a ello, el comité de selección calificó y evaluó la oferta, a pesar de existir incongruencia entre el anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" establecido en las bases integradas y el anexo n.° 7 "Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV", debido a que no se puede determinar si el monto ofertado incluía o no incluía el IGV, por tal motivo correspondía la descalificación de la oferta presentada por el Postor.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el valor referencial es único y contiene todos los conceptos que inciden sobre el objeto de la contratación, incluido el Impuesto General a las Ventas; se ha identificado que el Comité otorgó la buena pro al Consorcio Río Huachipa pese a que presentó su oferta económica por un monto superior al valor referencial establecido en las bases integradas sin el IGV, (a pesar de presentar su anexo n.° 07 señalando que está exonerado del IGV).

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece los principios que rigen los procesos de contratación y adquisición; artículos 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regula las responsabilidades de los funcionarios y servidores; los artículos 46, 49, 51, 52, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales establecen disposiciones sobre el desarrollo de los procedimientos de selección, sobre el quorum, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, contenido mínimo, presentación y evaluación de las ofertas; y las bases administrativas e integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDCH/CS, que establecieron los requisitos de calificación y la estructura del valor referencial.

Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/141 639,56, al haber otorgado la buena pro al Consorcio Río Huachipa, pese a que correspondía su descalificación; con lo cual se afectó, además, la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, con los que busca posibilitar servicios en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chinchao, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusiones n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular detallado en el Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 411-2023-MDCH/A de 1 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 5:
- Fotocopia autenticada del formato n.° 05 - acta de instalación del comité de selección n.° 22-2023 de 1 de diciembre de 2023
- Fotocopia autenticada del formato n.° 06 - acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés n.° 23-2023 de 1 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 6: Fotocopias autenticadas del formato n.° 7 – solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.° 14-2023 de 1 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del formato n.° 8 – acta para disponer la convocatoria n.° 24-2023 de 1 de diciembre de 2023 y bases estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDCH/CS.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDCH/CS.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del acta de otorgamiento de la buena pro de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la oferta del postor Consorcio Río Huachipa.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la experiencia del postor en la especialidad.

Apéndice n.° 12: Impresión del pronunciamiento n.º 162-2023/OSCE-DGR de 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del anexo n.° 6 - precio de la oferta de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 14: Fotocopias autenticadas de los anexos n.° 7 - declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 15: Impresión de la Resolución n.° 1950-2019-TCE-S2 de 10 de julio de 2019

Apéndice n.° 16: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 01-2023/CRH recibido el 20 de diciembre de 2023 y Estructura de costos de la oferta (Suma alzada).

Apéndice n.° 17: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 02-2023/CRH recibido el 20 de diciembre de 2023 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del Contrato de Servicio n.° 041-2023-MDCH/A de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 19:
- Fotocopias autenticadas del informe n.° 003-2023/MDCH/CFCHG/RT de 28 de diciembre de 2023 y de la documentación adjunta.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2023/MDCH/CRH/CC de 28 de diciembre de 2023.
- Fotocopias autenticadas del informe n.° 001-2023-MDCH/JJCJ/MS, sin fecha de emisión y de la documentación adjunta.
- Fotocopias autenticadas de la carta n.° 001-2023-MDCH-PECARJ/GG de 28 de diciembre de 2023.
- Fotocopias autenticadas del informe n.° 1578-2023-MDCH/GDUR-JDPJ de 29 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 03937-2023-MDCH/GM de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 20: Fotocopias autenticadas del informe n.° 003-2024-MDCH-EACM/OT de 12 de enero de 2024 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2024-MDCH/CRH/CC recibida el 12 de enero de 2024.

Apéndice n.° 22: Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.° 019, 020 y 021 de 15 de enero de 2024 y de la documentación adjunta.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

Apéndice n.° 23:
- Fotocopias autenticadas de la carta n.° 007-2024/MDCH/LERG/RT de 19 de agosto de 2024 (Documento sin firma, ni sello de recepción) y de la documentación adjunta.
- Fotocopias autenticadas de la carta n.° 012-2024-MDCH/CRH/CC de 19 de agosto de 2024 y de la documentación adjunta.
- Fotocopias autenticadas de la carta n.° 019-2024/MDCH/JJCJ-MA de 19 de agosto de 2024 y de la documentación adjunta.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 014-2024/MDCH/PECARG/CO de 20 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 24: Impresiones con firma digital de las cédulas de notificación y sus respectivos cargos de notificación, comunicados a las personas comprendidas en los hechos de irregularidad, por cada uno de los involucrados.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDCH, de 16 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0401-02-008 de 8 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDCH, de 16 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0401-02-008 de 8 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDCH, de 16 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0401-02-008 de 8 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del documento sin número, recibido el 12 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 007-2024-MPHCO/OCI-SCE-008 de 12 de noviembre de 2024.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos de irregularidad.

Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2024-FMPR de 19 de noviembre de 2024.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 25: Documentos de designación y/o encargatura de los funcionario y servidores de la Entidad:

Franco Manuel Pinedo Rengifo

Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 411-2023-MDCH/A de 1 de diciembre de 2023

Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0001533 de 1 de diciembre de 2023.

José Daniel Pérez Jiménez
- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 411-2023-MDCH/A de 1 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0255-2023-MDCH/A de 26 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 438-2023-MDCH/A de 21 de diciembre de 2023.

Nemuel Rosalío Quiza Garay
- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 411-2023-MDCH/A de 1 de diciembre de 2023.

- Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 713-2023-MDCH de 2 de noviembre de 2023.

Huánuco, 29 de noviembre de 2024

Williams Kelvin Jara Quinto
Supervisor

Freddy Marcos Serna Terrel
Jefe de Comisión

Christian Anthony Mallqui Robles
Abogado

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huánuco, 29 de noviembre de 2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Lisseth Ponce Nazario
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huánuco

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 086-2024-2-0401-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité De Selección validó experiencia del postor en la especialidad, pese a que no cumplió con la documentación exigida para su calificación; Asimismo, otorgó la buena pro a oferta económica incongruente que se encontraba sobre el valor referencial; situación que ocasionó perjuicio económico por S/141,639.56; afectando además la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, con los que busca posibilitar servicios en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos.	Franco Manuel Pinedo Rengifo		Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDCH/CS	01/12/2013	18/12/2023	Prestador de Servicios				X	X	
2		José Daniel Pérez Jiménez		Miembro de Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDCH/CS.	01/12/2013	18/12/2023	CAS Directivo				X	X	
3		Nemuel Rosalío Quiza Garay		Miembro de Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDCH/CS.	01/12/2013	18/12/2023	Prestador de Servicios				X	X	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 16:31:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001637-2024
EMISOR	:	LISSETH PONCE NAZARIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CIPIRIANO MARTINEZ PEREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 086-2024-2-0401- SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. El mismo, que fue comunicado mediante el Oficio n.° 001-2024-MPHCO/OCI-SCE-008 de 18 de setiembre de 2024. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Público Especializado en Delitos de Corrupción

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166915181**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000313-2024-CG/0401
2. OFICIO-001637-2024-OC0401
3. Informe n .° 086-2024- 1
4. Informe n .° 086-2024- 12
5. Informe n .° 086-2024- 11
6. Informe n .° 086-2024- 10
7. Informe n .° 086-2024- 9
8. Informe n .° 086-2024- 8
9. Informe n .° 086-2024- 7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7TWB8O7**

10. Informe n .° 086-2024- 6
11. Informe n .° 086-2024- 5
12. Informe n .° 086-2024- 4
13. Informe n 086-2024.
14. Informe n .° 086-2024- 3
15. Informe n .° 086-2024- 2

NOTIFICADOR : FREDDY MARCOS SERNA TERREL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7TWB8O7**

Firmado digitalmente por SERNA TERREL Freddy Marcos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 16:31:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000313-2024-CG/0401

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001637-2024
EMISOR	:	LISSETH PONCE NAZARIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CIPIRIANO MARTINEZ PEREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166915181
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	834

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 086-2024-2-0401- SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. El mismo, que fue comunicado mediante el Oficio n.° 001-2024-MPHCO/OCI-SCE-008 de 18 de setiembre de 2024. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Público Especializado en Delitos de Corrupción

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001637-2024-OC0401
2. Informe n .° 086-2024- 1
3. Informe n .° 086-2024- 12
4. Informe n .° 086-2024- 11
5. Informe n .° 086-2024- 10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OIDKXO**

Firmado digitalmente por SERNA TERREL Freddy Marcos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 16:31:25 -05:00

6. Informe n .° 086-2024- 9
7. Informe n .° 086-2024- 8
8. Informe n .° 086-2024- 7
9. Informe n .° 086-2024- 6
10. Informe n .° 086-2024- 5
11. Informe n .° 086-2024- 4
12. Informe n 086-2024.
13. Informe n .° 086-2024- 3
14. Informe n .° 086-2024- 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OIDKXO**

Firmado digitalmente por PONCE NAZARIO Lisseth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 17:03:02 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huanuco, 29 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 001637-2024-CG/OC0401

Señor:
Cipiriano Martinez Perez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chinchao
Av. Dos De Enero S/N - Plaza De Armas De Acomayo
Huánuco/Huánuco/Chinchao

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 086-2024-2-0401-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 001245-2024-CG/OC0401 de 16 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad y comunicó el inicio del Servicio de Control Específico, denominado "Adjudicación Simplificada N° 006-2023-MDCH/CS para la contratación del servicio de ejecución de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta: limpieza y descolmatación del río Huachipa, sector Huachipa, distrito de Chinchao – provincia de Huánuco – departamento de Huánuco", en la Municipalidad Distrital de Chinchao a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 086-2024-2-0401-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. El mismo, que fue comunicado mediante el Oficio n.° 001-2024-MPHCO/OCI-SCE-008 de 18 de setiembre de 2024.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lisseth Ponce Nazario
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huánuco
Contraloría General de la República

(LPN/fst)

Nro. Emisión: 04216 (0401 - 2024) Elab:(U64202 - 0401)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VHSCMBP**